

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS Y LAS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las solicitudes para la elección de las y los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como los resultados de las entrevistas a las y los aspirantes al cargo, estas Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El 8 de febrero de 2014 se publicó en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 105, 106, 107 y 108, emitidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se designaron Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los ciudadanos ARMANDO RIVERA CARLOS, JUAN DIEGO CHÁVEZ GARCÍA, ANA HILDA RIVERA VÁZQUEZ e ISMAEL SALAS LUÉVANOS, por un período de tres años, contado a partir del 30 de enero de 2014 al 30 de enero de 2017.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación, en su caso, de cuatro miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que presentaron las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III y 105 del Reglamento General.

TERCERO. En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.

CUARTO. Aprobada que fue la Iniciativa en comento, el 3 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo legislativo No. 30, que contiene el procedimiento de consulta y elección, en su caso, de cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

QUINTO. De conformidad con las bases establecidas en dicho instrumento, las solicitudes de los aspirantes comenzaron a recibirse a partir del 5 de diciembre y, hasta las 20:00 horas del 9 del mismo mes, período durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron un total de veinticuatro solicitudes de registro a dicho proceso; diez candidatas al cargo mujeres y catorce candidatos hombres.

Sobre el particular, resulta pertinente expresar que no se recibieron solicitudes de ratificación de los actuales Consejeros Consultivos que concluyen el período para el cual fueron designados, a pesar de que fueron debidamente notificados de que tenían el derecho a ello, como consta en los oficios de fecha

1 de diciembre de 2016, suscritos por la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

SEXTO. La lista de las y los candidatos inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del 9 de diciembre de 2016 en el Portal de la Legislatura www.congreso Zac.gob.mx, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que a continuación se transcribe:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES AL CARGO DE CONSEJERO O CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

No.	NOMBRE
1.	José Ignacio Jiménez Cuellar
2.	María Eugenia del Río Venegas
3.	Salvador Estrada González
4.	Juan Eduardo Antonio Rodríguez Ayala
5.	Juan Rokyi Reyes Juárez
6.	María Isabel González
7.	Raúl Ortiz Chávez
8.	Juana Georgina Hernández Guerrero
9.	Beatriz Herrera Guzmán
10.	Vania Arlette Vaquera Torres
11.	Analisa Medrano Bañuelos
12.	Félix Vázquez Acuña
13.	José Manuel Félix Chacón
14.	Juan Carlos García Avilés

15.	Estela Berrún Robles
16.	Ricardo Bermeo Padilla
17.	José María Rodríguez Castro
18.	Luis Ricardo Martínez Arroyo
19.	Paloma Ramírez Flores
20.	Juan Edgar Burciaga Solís
21.	Rafael Arguelles Arellano
22.	Raúl Federico García Pérez
23.	Ileana Olvera Rodríguez
24.	María del Pilar Haro Magallanes

SÉPTIMO. El artículo 155 del Reglamento General del Poder Legislativo, establece que los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán designados por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta que formulen los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 149 de ese mismo ordenamiento.

Al efecto, el 149 establece lo siguiente:

Artículo 149. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la comisión correspondiente, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

...

...

OCTAVO. Una vez verificado que las y los candidatos hubieran satisfecho plenamente los requisitos, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, las Comisiones Dictaminadoras elaboraron un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los candidatos al cargo, a efecto de citarlos para asistir a la entrevista ante estas Comisiones, el 14 de diciembre de 2016 a partir de las 09:00 horas.

En esa misma fecha, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional realizaron las entrevistas con las veinticuatro personas registradas, en las que expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de su programa de trabajo.

En tal contexto, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, fracción V, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, revisamos que las candidatas y candidatos satisficieran los requisitos señalados, con el objeto de emitir el presente dictamen de elegibilidad para que, como quedó señalado anteriormente, los

coordinadores de los Grupos Parlamentarios formulen las propuestas de ternas correspondientes.

De acuerdo con lo expresado, quienes integramos estas Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, damos cumplimiento a diversos tratados internacionales en la materia, obligatorios para nuestro país a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, entre ellos, los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966

Adhesión de México: 24 de marzo de 1981

Decreto Promulgatorio DO 20 de mayo de 1981

Fe de Erratas DO 22 de junio de 1981

ARTÍCULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

ARTÍCULO 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

En consonancia con lo expuesto, las Comisiones de Derechos Humanos y Jurisdiccional emiten el presente Dictamen de Elegibilidad, conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, son competentes para conocer y dictaminar sobre los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos a Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 141 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 155 de su Reglamento General.

SEGUNDO. El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala que para ser Consejero Consultivo, se requiere ser persona zacatecana, de reconocida solvencia moral, estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, no desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia y, cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

La Base Segunda, Apartado B, de la Convocatoria, señala que los aspirantes deberán presentar con su solicitud de registro al Procedimiento de Consulta Pública y Elección, lo siguiente:

- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II.** Acta de nacimiento;
- III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que la candidata o candidato se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;
- IV.** Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el Estado, por al menos 6 meses anteriores al día de su designación;
- V.** Carta de no antecedentes penales;
- VI.** Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VII.** Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VIII.** Programa de trabajo;
- IX.** Los documentos que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:
 - a)** Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b)** Que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público; y

XI. Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.

Conocidos los extremos legales exigidos en la Base citada, con el objeto de condensar el análisis respectivo de los expedientes recabados, estas Comisiones Dictaminadoras tienen a bien mencionar que la totalidad de los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presentaron los documentos exigidos en la mencionada disposición.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo #30 emitido por esta Soberanía Popular, en sesión de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, los diputados integrantes realizaron un estudio profundo y minucioso sobre los perfiles de los aspirantes al cargo, valorando, además de los requisitos señalados anteriormente, los siguientes criterios:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
- c) Programa de trabajo.

CUARTO. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia y equidad, este Colectivo Dictaminador fue del entendimiento unánime que para dotar a

las y los zacatecanos de la protección más amplia y garantista de sus derechos humanos, se debe elegir a los candidatos o candidatas con los mejores atributos, capacidades y cualidades, que puedan custodiar y defender los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, de la manera más puntual, responsable, eficiente y respetuosa.

Virtud a lo anterior, para las Comisiones Unidas que suscriben el presente documento, las siguientes personas cumplieron a cabalidad con los requisitos mencionados:

MUJERES

1. Estela Berrún Robles
2. María Eugenia del Río Venegas
3. María Isabel González
4. María del Pilar Haro Magallanes
5. Juana Georgina Hernández Guerrero
6. Beatriz Herrera Guzmán
7. Analisa Medrano Bañuelos
8. Ileana Olvera Rodríguez
9. Paloma Ramírez Flores
10. Vania Arlette Vaquera Torres

HOMBRES

- 1.** Rafael Argüelles Arellano
- 2.** Ricardo Bermeo Padilla
- 3.** Juan Edgar Burciaga Solís
- 4.** Salvador Estrada González
- 5.** José Manuel Félix Chacón
- 6.** Juan Carlos García Avilés
- 7.** Raúl Federico García Pérez
- 8.** José Ignacio Jiménez Cuéllar
- 9.** Luis Ricardo Martínez Arroyo
- 10.** Raúl Ortiz Chávez
- 11.** Juan Rokyi Reyes Juárez
- 12.** Juan Eduardo Antonio Rodríguez Ayala
- 13.** José María Rodríguez Castro
- 14.** Félix Vázquez Acuña

La determinación anterior tiene como sustento el análisis detallado del expediente de cada uno de los aspirantes seleccionados, así como del resultado de las entrevistas; todos ellos acompañaron la documentación exigida en la Convocatoria y constataron ante este Órgano Colegiado, que cuentan con los conocimientos y experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos.

De conformidad con lo anterior, estas Comisiones Unidas expresan que todas y todos los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo tanto, se consideran elegibles al cargo de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En razón de todo lo manifestado en el cuerpo del presente Instrumento Legislativo, con fundamento en los artículos 52, 131 fracción V, 141 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70, 149 y 155 del Reglamento General, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional proponen:

PRIMERO. Estas Comisiones Unidas emiten su opinión fundada en el sentido de que las personas cuyo nombre se precisa en el considerando cuarto del presente dictamen son elegibles para ocupar el cargo de consejera consultiva o consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para el período previsto en la Ley de la referida Comisión.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política el presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTA**

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIAS

**DIP. GUADALUPE CELIA
FLORES ESCOBEDO**

**DIP. MARÍA ELENA
ORTEGA CORTÉS**

Patricia m. H. Vaca
**DIP. PATRICIA MAYELA
HERNÁNDEZ VACA**

[Signature]
**DIP. GUADALUPE NALLELI
ROMÁN LIRA**

COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIAS

**DIP. GEOVANNA DEL
CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA
OROPEZA MUÑOZ**

SECRETARIOS

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMINGUEZ LUNA**